RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental, para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por Cementos Hidalgo, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida. (2017060877)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya documentación no fue totalmente completa y presentada a través del mismo registro con fecha 20 de mayo de 2016, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz) y promovida por Cementos Hidalgo, SL con NIF CIF B-06194674.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con capacidad para 800 reproductoras, 10 verracos y 3.010 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 1.2.a y 1.2.b del Anexo I.

La actividad se desarrolla en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), y más concretamente en la parcela 7 del polígono 36 con superficie aproximada de 136,68 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 30 de septiembre de 2014, copia de la solicitud de AAI al Ayuntamiento de Oliva de Mérida, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Cuarto. El Ayuntamiento de Oliva de Mérida emitió informe favorable de compatibilidad urbanística con fecha 9 de octubre de 2014.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 17 de octubre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2014 y en un periódico de difusión regional.

Sexto. Mediante escrito de 9 de febrero de 2016, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Oliva de Mérida, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 16/2002, según su redacción establecida

por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que debe promoverse la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de la AAI.

Séptimo. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 20 de diciembre de 2016. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Octavo. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 1 de marzo de 2016, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el Estudio de Impacto Ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental incluida en el Anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 51.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 15 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 20 de enero de 2017 y 6 de febrero de 2017 a Cementos Hidalgo, SL y al Ayuntamiento de Oliva de Mérida respectivamente con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 9.3.b y 9.3.c de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y más de 750 emplazamientos para cerda reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo I; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Cementos Hidalgo, SL, para la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con capacidad para 800 reproductoras, 10 verracos y 3.010 plazas de cebo, categoría 9.3.b y 9.3.c de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y más de 750 emplazamientos para cerda reproductoras", ubicada en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAI 14/006.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 11.428,7 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 36.402,5 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

- 2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 2.268 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de tres fosas de hormigón de 564 m³, 468 m³ y 1254 m³ de capacidad respectivamente.
- 3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 470 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b Producción, tratamiento y gestión de residuos
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Aceites minerales no clorados de motor	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Mantenimiento de la maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER¹
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- c Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica
- 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento den lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
- 2. La instalación industrial consta de 2 focos de emisión significativos:

N.º	Denominación	Grupo*	Actividad*	Código*
1	Explotación porcina	B B	Porcino. Instalaciones con capacidad ≥ 2.500 cerdos Cerdas. Instalaciones con capacidad ≥ 750 plazas de cerdas	10 05 03 01 10 05 04 01
2	Fábrica de pienso (autoconsumo)	В	Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	04 06 05 08

^{*} Según R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

3. El foco 1 es considerado como generador sistemático de emisiones difusas de contaminantes según se establece en la siguiente tabla:

CONTAMINANTE	ORIGEN		
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles		
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento		
	Almacenamientos exteriores de estiércoles		
CH₄	Volatilización en el estabulamiento		
	Almacenamientos exteriores de estiércoles		

Para este foco, dado el marcado carácter difuso de las emisiones generadas y la enorme dificultad existente en su control mediante valores límite de emisión (VLE), éstos valores límite deberán ser sustituidos por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para el foco 1, y a fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento de los cerdos y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones comunicada con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

Con el fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de la fosa se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en la fosa se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

4. El foco 2 es considerado como generador sistemático de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para este foco, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en el foco por las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
2	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración
	Las ventanas existentes en la nave almacén dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior

- d Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas
- 1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, estará en todo momento en las naves de secuestro, únicamente podrán permanecer fuera de estas los animales que se encuentren en las naves con patios de ejercicio anexos. Se autorizan 7 patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 20.902 m². Tanto las instalaciones como los patios de ejercicio estarán ubicados en la parcela 7 del polígono 36 del término municipal de Oliva de Mérida.
- 2. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines y aguas pluviales procedentes de los patios de ejercicio, deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.

- Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Capa drenante.
- Lámina de Geotextil.
- Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

- 3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
- 4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
- 5. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el

Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años (4 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

- 1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
- 2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - Las existencia de fugas.

- h - Prescripciones Finales

 La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- 3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
- 4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros, y según el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- 7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 30 de marzo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con capacidad para 800 reproductoras, 10 verracos y 3.010 plazas de cebo. La explotación dispone de naves existentes, naves completas a legalizar y partes de naves que han sido objeto de ampliación también a legalizar.

La actividad se desarrolla en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), y más concretamente en la parcela 7 del polígono 36 con superficie aproximada de 136,68 hectáreas.

La explotación dispone de 10 naves para el alojamiento de los animales de 6.873,06 m² de superficie total construida y 6.084,27 m² de superficie total útil. Las instalaciones dispondrán además de lazaretos, fosas de hormigón para el almacenamiento de purines, estercolero y vestuarios con aseos.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

NAVE	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)	USO / N.º DE ANIMALES
A1	19,92	26,05	Vestuarios / oficinas
A2	85,76	97,70	Vestuarios / oficinas
А3	56,51	66,28	Vestuarios / oficinas
В	1.101,67	1.157,84	367 reproductoras
С	1.156,83	1.201,61	385 reproductoras
D	374,54	401,45	372 plazas de cebo
E	999,00	1.050,00	500 plazas de cebo
G	409,40	440,00	408 plazas de cebo
Н	511,55	546,05	500 plazas de cebo
I	550,00	1.012,82	500 plazas de cebo / fábrica de piensos
J	544,17	584,81	500 plazas de cebo

К	204,83	221,62	48 reproductoras y 10 verracos
L	232,83	256,86	230 plazas de cebo
М	79,76	91,40	Lazareto
N	79,76	91,40	Lazareto
TOTAL	6.405,98	7.245,89	

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Fábrica de piensos: La capacidad máxima de producto acabado de la industria es de 0,8
 Tm/h, que supone una capacidad máxima de producto acabado por día de 19,2 Tm.
- Zona de almacenamiento de producto ensacado y de sacos vacíos.
- Tres silos de almacenamiento de materia prima de 66 m³ de capacidad.
- Dos silos de almacenamiento de materia prima de 61,8 m³ de capacidad.
- Dos silos de descarga a granel de 23,7 m³ de capacidad.
- Foso de recepción.
- Dosificadora.
- Molino.
- Mezcladora.

El proceso productivo se define en las siguientes etapas:

- Recepción de materia prima y descarga en el foso de recepción.
- Transporte de la materia prima desde el foso de recepción hasta los silos de almacenamiento mediante un elevador de cangilones.
- Dosificación de la materia prima al molino.
- Molienda.
- Mezclado de la materia prima triturada con los correctores y la grasa en caso necesario.
- Expedición del producto mediante los silos de descarga a granel.

- Sistemas de almacenamiento: la explotación dispondrá de 3 fosas de hormigón de 564 m³, 468 m³ y 1254 m³ de capacidad para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Lazareto: 2 naves lazareto de 182,80 m² de superficie total construida, los cuales se emplearán para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero de 160 m³ de capacidad. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Patios de ejercicio en tierra: La explotación dispondrá de 7 patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 20.902 m². Para el almacenamiento de los purines y aguas pluviales de estos patios la explotación dispondrá de una balsa impermeabilizada de retención de 270 m³ de capacidad.
- Vestuarios con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Explotación porcina

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Oliva de Mérida y cuyo promotor es Cementos Hidalgo S. L.

El proyecto a que se refiere el presente Informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe g) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Cementos Hidalgo S. L. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva hasta conseguir una capacidad final de 800 reproductoras, 10 verracos y 3.010 animales de cebo.

1.3 Localización.

A la explotación porcina se accede desde la carretera BA-113, en su p.k. 10,50, tomando un camino que sale a la izquierda yendo de Puebla de la Reina a Valle de la Serena. La explotación se ubica en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), concretamente en la parcela 7 del Polígono 36.

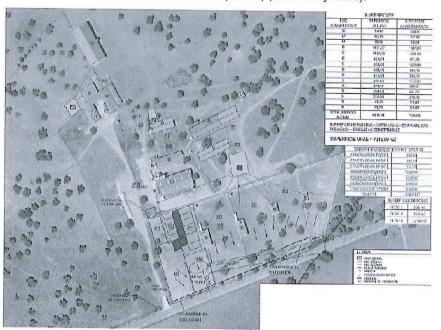
1.4 Descripción del proyecto.

La explotación dispondrá de 10 naves para alojamiento de los animales con una superficie construida total de $6.873,06~\text{m}^2$, 2 naves lazareto con una superficie construida total de $182,80~\text{m}^2$, naves destinadas a vestuarios y oficinas con una superficie construida total de $190,03~\text{m}^2$, tres fosas de hormigón para el almacenamiento de

purines y aguas de limpieza de las instalaciones con una capacidad de $564~\text{m}^3$, $468~\text{m}^3$ y $1.254~\text{m}^3$ respectivamente, estercolero, silos de pienso, almacenes, vado sanitario, pediluvio, embarcadero, contenedores para la gestión de cadáveres, depósito de agua, patios de ejercicio en tierra con una superficie total de $20.902~\text{m}^2$ y cerramiento.

La explotación también cuenta con una fábrica de piensos con una capacidad máxima de producto acabado por día de 19,2 Tm. La fábrica consta de las siguientes instalaciones: zona de almacenamiento de producto ensacado y de sacos vacíos, tres silos de almacenamiento de materia prima de 66 m³ de capacidad, dos silos de almacenamiento de materia prima de 61,8 m³ de capacidad, dos silos de descarga a granel de 23,7 m³ de capacidad, foso de recepción, dosificadora, molino y mezcladora. El proceso productivo se define en las siguientes etapas: recepción de materia prima y descarga en el foso de recepción, transporte de la materia prima desde el foso de recepción hasta los silos de almacenamiento mediante un elevador de cangilones, dosificación de la materia prima al molino, molienda, mezclado de la materia prima triturada con los correctores y la grasa en caso necesario y expedición del producto mediante los silos de descarga a granel.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves y patios de ejercicio).



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de Red Natura 2000. En el área existen los siguientes valores ambientales: hábitat de Quercus suber y/o Quercus ilex, hábitat de Fruticedas termófilas y hábitat prioritario de zonas subestépicas de gramíneas y anuales.

2.2 Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes capítulos: I. Descripción general de proyecto, exigencias en el tiempo, tipos y cantidades de residuos y emisiones, II. Principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y justificación de la solución adoptada, III. Descripción del medio físico y natural y evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos, IV. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida la valoración económica, V. Programa de vigilancia ambiental y VI. Resumen y conclusiones. También se aporta: Anejo I. Plan de reforestación y restauración, Anejo II. Plan de aplicación agrícola del estiércol. Documentación complementaria y Planos.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción general del proyecto, ubicación del proyecto, exigencias previsibles en el tiempo, tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas y normativa.

En el estudio de impacto ambiental se abarca los siguientes aspectos: descripción del medio físico y natural (descripción general del medio físico, geología, edafología, fisiografía, paisaje, hidrografía, climatología, vegetación, fauna, medio socio-económico e inventario patrimonial), evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos (efectos sobre la población, efectos sobre la biodiversidad, efectos sobre la flora, efectos sobre la fauna, efectos sobre el suelo, efectos sobre el aire, efectos sobre el agua, efectos sobre el clima, efectos sobre el paisaje, efectos sobre los bienes materiales, efectos sobre el patrimonio cultural, posibles interacciones de los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico) y cuantificación de la magnitud del impacto originado por cada acción sobre cada factor del medio (matriz de importancia).

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas a adoptar en las siguientes fases de la explotación: fase de adaptación y fase de explotación.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental que consistirá en la comprobación del establecimiento y funcionamiento de las medidas propuestas, medida de los impactos residuales y control de la posible aparición de nuevos impactos.

El seguimiento medioambiental de la obra y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de

la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en cumplimiento del artículo 31 el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 228, de 26 de noviembre de 2014. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 17 de octubre de 2014, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Oliva de Mérida.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 13 de noviembre de 2014, se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en el que se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una medida que se ha incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 15 de diciembre de 2014, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incorporan al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 26 de marzo de 2015 se emite informe por parte de Confederación
 Hidrográfica del Guadiana con una serie de indicaciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en la legalización y ampliación de una explotación porcina hasta conseguir una capacidad final de 800 reproductoras, 10 verracos y 3.010 animales de cebo, en el término municipal de Oliva de Mérida, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

 Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o albero para los exteriores. La cubierta exterior de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su

impacto visual, aconsejando que su color sea rojo mate o verde. Las instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente. No se utilizarán colores llamativos o brillantes. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior tienen que ser lacados o pintados en color verde mate. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.

- Se dotará a las instalaciones de la fábrica de piensos de los sistemas adecuados (filtro de mangas, etc.) para evitar o reducir las emisiones a la atmósfera, principalmente en las zonas causantes de la máxima generación del mismo, tales como recepción de materia prima, molienda y carga de camiones.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se desarrollará la actividad en la fábrica de piensos cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.
- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- El arbolado autóctono adulto no deberá, bajo ningún concepto, verse afectado por el mantenimiento de la explotación porcina, teniendo en cuenta labores de construcción, carga ganadera, nitrificación del suelo,...,etc. Se deberán respetar los pies de encina y/o alcornoque existentes en la zona de actuación y en los patios de manejo, debiendo proteger éstos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles.

3.2. Vertidos:

- El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Las instalaciones de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las balsas o fosas, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la balsa o fosa de purines. Se deberá asegurar de que el cauce

estacional que se localiza cercano a la explotación no corre el más mínimo riesgo de contaminación con las medidas tomadas en la fase de construcción y funcionamiento.

- Las balsas o fosas cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de las balsas y fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa o fosa de purines. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N / ha × año) será inferior a 170 kg N / ha × año en regadío, y a 80 kg N / ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.
 - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación

que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3.4. Emisiones a la atmósfera:

- La fábrica de piensos se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones.
- Los contaminantes emitidos a la atmósfera por la explotación porcina y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN		
N2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)		
NH3	Volatilización en la estabulación		
14115	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)		
CH4	Volatilización en la estabulación		
CH	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)		

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - ✓ Seguimiento de vertidos.
 - o La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono

orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.

- Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.
- Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Calificación urbanística

• Con fecha 24 de marzo de 2015, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite el siguiente informe:

Habiéndose recepcionado con fecha 17 de febrero de 2015 oficio de la Dirección General de Medio Ambiente solicitando el informe urbanístico previsto por el artículo 10 LINCE respecto del proyecto referido a la legalización de una explotación porcina existente ubicada en la parcela 7 del polígono 36 del término municipal de Oliva de Mérida a instancias de la mercantil Cementos Hidalgo S. L., a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo

INFORMA

En el término municipal de Oliva de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente con fecha 28 de febrero de 2008 (D.O.E. de 11/08/2008), con modificaciones posteriores. De acuerdo con el informe técnico previo al presente, la explotación porcina a legalizar se ubica sobre unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable "común" según se aprecia en el plano OT-1 "Clasificación del suelo" de la norma de planeamiento municipal. De acuerdo con esta clasificación, el régimen de usos previsto por el art. 3.2.2.6 prevé como usos "permitidos" el referido a la "explotación ganadera" de los terrenos.

Por su lado, de acuerdo con los arts. 18 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorial de Extremadura (LSOTEX), la actividad de explotación porcina de carácter intensivo resulta subsumible, dada su doble naturaleza ganadera e industrial, en los apartados a) y f) del art. 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorial de Extremadura -LSOTEX- ("La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora" y "La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente

actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno"). De todo ello resulta que nos encontramos ante un uso objetivamente emplazable sobre suelo no urbanizable habida cuanta de la necesidad de implantación alejada de los núcleos urbanos en función de la naturaleza clasificada de la actividad.

De acuerdo con la información suministrada a esta Dirección General en el proyecto técnico presentado y una vez consultadas las ortofotografías del visor Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEX), puede apreciarse la preexistencia de diferentes construcciones y edificaciones en los terrenos (las propias de la explotación porcina y un cortijo) de las que no consta acreditación de su legalidad urbanística. En este sentido, sin olvidar que nos encontramos ante una legalización, debe recordarse la importancia de determinar la situación jurídico-urbanística de las edificaciones existentes con carácter previo a la autorización de la ampliación solicitada a fin de valorar adecuadamente bien la procedencia de iniciar el correspondiente procedimiento de legalización, bien la sujeción de tales edificaciones el régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con lo previsto por los arts.193 y 197 LSOTEX. No obstante, debe tenerse presente que en el presente supuesto podríamos diferenciar tres situaciones diferentes:

- a) En primer lugar, respecto de las construcciones preexistentes de la explotación porcina anteriores a la autorización ambiental del año 2009 con que cuenta la explotación según se manifiesta en el proyecto técnico y de las que solicita su legalización, en concreto, las construcciones denominadas en el proyecto como A2 y A3 (oficinas y vestuarios) y las naves B, G e I, respecto de las cuales, en principio, no procedería acción de restauración ni sancionadora alguna en función de su antigüedad y de la ausencia de protección de los terrenos, sin perjuicio de lo que pudiera determinarse, en su caso, en sede municipal a través del oportuno procedimiento de disciplina urbanística.
- b) En segundo lugar, respecto de las construcciones preexistentes de la explotación porcina posteriores a la autorización ambiental del ano 2009 de las que también se solicita su legalización, en concreto, cabría entender comprendidas en este supuesto las edificaciones identificadas como A1 (oficina y vestuario), las naves C, H, J, K y L, las naves D y E (al haber sido parcialmente reformadas) y los lazaretos identificados como M y N. Estas construcciones se han ejecutado con posterioridad al año 2009 lo que determinaría la posible subsistencia de la acción sancionadora municipal para exigir responsabilidad por la comisión de una infracción urbanística. Por ello, procede remitir tales cuestiones a la competencia municipal a fin de que valore la procedencia o no de exigir la oportuna responsabilidad al promotor.
- c) En tercer lugar, respecto del cortijo existente, del que no se solicita legalización y que se pretende excluir de la calificación urbanística, debe significarse que no constan en el expediente las escrituras públicas que se dicen acompañar al proyecto para acreditar su antigüedad. No obstante, es cierto que según los datos catastrales recabados de oficio por esta Dirección general consta un antigüedad desde 1990 lo que igualmente habría de determinar la posible prescripción de las acciones oportunas. No obstante, de la superposición de las capas de ortofotografías de los visores IDEEX y SIGPAC se aprecia que al menos desde el año 2012 se han acometido obras de ampliación del cortijo mediante la construcción de una piscina. Por tanto, al igual que en el supuesto anterior,

procede remitir la cuestión a sede municipal a fin de que valore la conveniencia de iniciar los correspondientes trámites de disciplina urbanística.

En esta línea, debe señalarse que el art. 198.2.b) LSOTEX tipifica como infracción urbanística grave "La realización de obras mayores no amparadas por licencia o, en su caso, calificación territorial o autorización correspondiente de la Administración autonómica, salvo que por la escasa alteración del paisaje urbano, rural o natural merezcan la consideración de leves", previéndose en el art. 202 los plazos de prescripción de la infracciones en 5, 3 y 1 año según se califiquen, respectivamente como muy graves, graves o leves.

Lo expuesto no desmerece, sin embargo, la obligación impuesta a todas las Administraciones Públicas por el art. 193 LSOTEX por lo que resultará obligado comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Oliva de Mérida la realización de una supuesta actuación clandestina y/o ilegal sobre suelo no urbanizable de su término municipal (parcela 7 del polígono 36) consistente en la construcción de naves sin la previa y preceptiva calificación urbanística autonómica así como la construcción de una piscina, anexa a un cortijo, a fin de que dicha Administración ejerza, en su caso, sus competencias en materia de disciplina urbanística cuyo ejercicio inexcusable proclama el artículo 169.2 LSOTEX.

Respecto del contenido de la calificación urbanística previsto por el art. 27.1. LSOTEX:

- En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación, la explotación porcina se ajusta a los requeridos con carácter subsidiario por el art. 17.3 LSOTEX tal y como se refleja en el cuadro anexo adjunto al presente informe.
- En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o uso desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, deberá ser ejecutado el término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirve de soporte.
- En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue de acuerdo con el art. 27.1.4º LSOTEX, la cuantía del canon urbanístico en cuanto participación de la comunidad en el aprovechamiento urbanístico otorgada por la calificación urbanística no podrá ser inferior al 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística de los terrenos prevista por el art. 10 LINCE, procede emitir Informe Urbanístico Favorable respecto de la legalización propuesta a desarrollar sobre la unidad rústica apta para la edificación de 136,7166 ha (en las condiciones reseñadas en el anexo adjunto) correspondientes a la parcela 7 del polígono 36 del término municipal de Oliva de Mérida a instancias de la mercantil Cementos Hidalgo S. L.

Por último, la actividad habrá de desarrollarse con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente, tal y como exige el art. 20 LSOTEX y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, y debiéndose proceder a la inscripción registral de la afección real que implicará el otorgamiento de la calificación urbanística de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 LSOTEX.

ANEXO

Construcción/Edificación	Superficie construida	Superficie ocupada	Nº de plantas	Altura alero/cumbrera	Retranqueo a linderos
		A legalizar			
A1 (oficina y vestuarios)	26,05 m ²	26,05 m ²			
A2 (oficina y vestuarios)	97,70 m ²	97,70 m ²		4,00 m	> 25,00 m
A3 (oficina y vestuarios)	66,28 m ²	66,28 m ²			
Nave B (estancia y transición de animales)	1.157,84 m ²	1.157,84 m ²			
Nave C (estancia y transición de animales)	1.201,61 m ²	1.201,61 m ²			
Nave D (secuestro)	401,45 m ²	401,45 m ²			
Nave E (secuestro)	1.050,00 m ²	1.050,00 m ²			
Nave G (secuestro)	440,00 m ²	440,00 m ²	1		
Nave H (secuestro)	546,05 m ²	546,05 m ²	•	200 00000 0000	
Nave I (secuestro y fábrica de piensos)	1.012,82 m²	1.012,82 m ²		5,30 m	
Nave J (secuestro)	584,81 m ²	584,81 m ²			
Nave K (estancia y transición de animales)	221,62 m ²	221,62 m ²			
Nave L (secuestro)	256,86 m ²	256,86 m ²			
M (lazareto)	91,40 m ²	91,40 m ²			
N (lazareto)	91,40 m ²	91,40 m ²			
TOTAL	7.245,89 m ²	7.245,89 m ²			
	Excl	uidas del infor	me	,	
Cortijo					144

• Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos afectados conforme a los dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como las impuestas por el resto de informes sectoriales incorporados al expediente con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

En consecuencia, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Declaración de Impacto Ambiental conforme al artículo 10 LINCE producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación.

9. Otras disposiciones:

La actividad proyectada ocupa parte de la zona de policía del arroyo de los Rubios, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, por lo que la explotación porcina deberá contar con la debida autorización administrativa de la Confederación

Hidrográfica del Guadiana. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo regional de especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Mérida, a 20 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Oliva de Mérida	35	14	56,50
Oliva de Mérida	36	2	32,11
Oliva de Mérida	36	7	136,67
Oliva de Mérida	36	8	25,77
Oliva de Mérida	36	9	105,80
Valle de la Serena	19	128	48,29
Valle de la Serena	19	154	47,37
Valle de la Serena	19	155	10,78
TOTAL			463,29

ANEXO GRÁFICO

